



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 0107

Valledupar, 7 FEBRERO 2012

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Marcos, para beneficio del predio El Porvenir 18 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de IGNACIO RAMIREZ MIER identificado con la C.C.No 1.774.323 “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor IGNACIO RAMIREZ MIER identificado con la C.C.No 1.774.323, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Marcos en beneficio del predio El Porvenir 18, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. Con la solicitud se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-11333 (predio El Porvenir 18) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

Que el trámite administrativo se inició mediante Auto No 127 de fecha 31 de octubre de 2011 emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental.

Que se dio cumplimiento a los requisitos publicitarios ordenados en la ley, a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Gloria y Corpocesar en sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se procedió a la difusión radial, todo conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que se practicó diligencia de visita ocular al fundo. En el informe resultante de la actividad de evaluación **“Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes (sic) denominadas Quebrada San Marcos en cantidad de 40 l/s, y en beneficio del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria – Cesar.....”**

Que en el informe técnico se reseñan las siguientes necesidades hídricas:

**“Para riego de 40 Hectáreas de un cultivo de arroz el usuario solicita un caudal de 40 l/s, por un término de 5 años. Teniendo en cuenta que la quebrada San Marcos es una corriente de uso público no reglamentada, no posee estudio para determinar los micromódulos de riego y de consumos, en consecuencia se optó por utilizar los micromódulos establecidos en el estudio de Reglamentación de la Corriente quebrada Caimán, debido a que el predio en estudio presente características naturales similares (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.), en consecuencia la demanda de caudal se detalla en el cuadro siguiente:**



PAGINA 2

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Marcos , para beneficio del predio El Porvenir 18 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de IGNACIO RAMIREZ MIER identificado con la C.C.No 1.774.323

Corriente	Riego	Cantidad	Modulo de riego (l/s/ha)	Caudal en l/s
Quebrada San Marcos	Arroz	40 Has	1	40
<b>Total</b>				<b>40</b>

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que el informe técnico cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. A través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy MAVDT establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Dicha escala se fijó en función del valor de cada proyecto, pero no se ha establecido la forma de determinar dicho valor. Por tal razón y atendiendo el principio de buena fé consagrado en el artículo 83 de la CN , en el presente caso la Corporación liquidará el valor del servicio de seguimiento ambiental , a partir del valor del proyecto que reportó el usuario. La tarifa a aplicar es la tarifa máxima señalada en la resolución No 1280 de 2010, actualizada para el año 2012. Valor del proyecto (se toma el mayor valor reportado): \$ 2000.000. Valor a cobrar por concepto del servicio de seguimiento ambiental: \$ 82.341.

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.



PAGINA 3

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Marcos, para beneficio del predio El Porvenir 18 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de IGNACIO RAMIREZ MIER identificado con la C.C.No 1.774.323

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de riego.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Marcos en cantidad de cuarenta (40) Lts/ Seg, para beneficio del predio El Porvenir 18 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de IGNACIO RAMIREZ MIER identificado con la C.C.No 1.774.323.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de irrigación de un cultivo de arroz, sin exceder el caudal concesionado.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

NORTE	08° 30.097"
ESTE	073° 47.526"

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de cinco (5) años prorrogables previa solicitud del interesado y verificación de cumplimiento por parte de CORPOCESAR.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a IGNACIO RAMIREZ MIER las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los planos deberán entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.



PAGINA 4

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Marcos, para beneficio del predio El Porvenir 18 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de IGNACIO RAMIREZ MIER identificado con la C.C.No 1.774.323

---

2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA la suma de \$ 82.341 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.



PAGINA 5

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Marcos, para beneficio del predio El Porvenir 18 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de IGNACIO RAMIREZ MIER identificado con la C.C.No 1.774.323

---

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio El Porvenir 18. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor IGNACIO RAMIREZ MIER o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 50 y ss del C.C.A.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PEÑA  
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 152-011